

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE LOGROÑO.



Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llevado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porrey para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior politico de la Provincia de Logroño.

Don Domingo de la Hera, vecino de la villa de Nieva, ha hecho presente á esta Inspeccion, que ha descubierto una mina al parecer de Cobre, y otros metales en jurisdiccion de dicha villa y término de la hera de los poyos en heredad de Martina Izquierdo, lindante por S. con Anselma Marcos, por P. con Luisa Izquierdo, por delante heredad de Francisco Fernandez, y por detrás el camino de las fuentecillas. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Presentada y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de 10 dias contados desde su publicacion. Logroño 28 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Don Cayo Garcia Olalla, Presvitero Beneficiado de la villa de Lumbreras, por si y en representacion de D. Segundo Martin, vecino y del Comercio y Presidente de la sociedad industrial y Minera del Sagrario de Toledo, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de Cobre ó lo que sea en el sitio y monte llamado en el Arroyo de la Lioba, jurisdiccion de la citada villa lindante por todos aires con dicho monte y pastos comunes; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Serranita y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion, en el término

de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 24 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior Politico de la Provincia de Logroño.

Florentino, y Calisto Aldea, y Salustiano Resa, vecinos de la Ciudad de Calahorra, han hecho presente á esta Inspeccion que han descubierto una mina al parecer de Cobre, en jurisdiccion de dicha Ciudad y término de los Agudos, en el Alto de la Pedregosa, lindante de N. término de Barralada de S. la Parra y el alto de Valyerro, de E. la mofosa y O. la Mesilla de en medio, y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Urviola, y proceder á su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 24 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Don Juan Escudero, natural de villafranca montes de Oca, vecino y farmacéutico de Munilla, á nombre y representacion de la Sociedad Minera de Canalejas de Munilla, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de Cobre, y otros metales en el término de Zarzosa, y sitio que llaman Peña maudera lindante por este y Sud, con el Barranco que dicen Borbullon por N. con heredad de Pedro Cebrian, y por Oeste con tierra de Baldios, y el pago de oyaalda; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse La Olozaga, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez

dias contados desde su publicacion. Logroño 28 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

Don Pedro Maria Martinez, natural, vecino y labrador de Almarza en Cámeros, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de Cobre, en jurisdiccion de dicha villa y sitio llamado el Cubobiejo, en heredad de Pedro Valiente, lindante por Oriente con otra de Juan Martinez, por medio dia con el Barranco de Pinillos, por occidente con heredad de dicha villa y por Norte con terrenos incultos. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Preciosa y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 28 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia Logroño.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Marzo último lo que sigue.

Con esta fecha digo al Sr. Director general del Tesoro público lo siguiente. — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido sobre abono de los gastos que causa el repartimiento y cobranza de la contribucion general de culto y clero, impuesta por la ley de 14 de Agosto del año último. Euterado S. A. y teniendo presente que la ley no asignó cantidad alguna para los referidos gastos, se ha servido mandar que se sufraguen con los productos de los bienes del clero en administracion ó de los

que ingresen por los pagos á metálico de las ventas: llevándose una cuenta separada de los que se irroguen y sean absolutamente necesarios, á fin de que al tiempo de producir la de lo recaudado y distribuido, pueda pedirse á las Cortes, si necesario fuese, el crédito suplementario que se requiera para sufragar estos menores valores. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y que lo circule á los Intendentes de provincia para su cumplimiento. — Y de la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo transcribo á V. S. de la misma orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península para los efectos oportunos.

Lo que se inserta para la debida inteligencia y cumplimiento. Logroño 27 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 15 del actual me comunica la ley siguiente.

Por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha circulado lo que sigue.

El Regente del Reino con fecha 9 del actual se ha servido dirigirme la ley siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que la presenté vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. — Art. primero. Los dueños de casas y otros edificios urbanos, así en la corte como en los demas pueblos de la Península é Islas adyacentes, en uso del legítimo derecho de propiedad, podrán arrendarlos libremente desde la publicación de esta ley, arreglando y estableciendo con los arrendatarios los pactos y condiciones que les parecieren convenientes; los cuales serán cumplidos y observados á la letra. Art. segundo. Si en estos contratos se hubiere estipulado tiempo fijo para su duración, fenecerá el arrendamiento cumplido el plazo, sin necesidad de desahucio por una ni otra parte. Mas si no se hubiere fijado tiempo ni pactado desahucio, ó cumplido el tiempo fijado continuase de hecho el arrendamiento por consentimiento tácito de las partes, el dueño no podrá desalojar al arrendatario, ni este dejar el predio sin dar aviso á la otra parte con la anticipación que se hallare adoptada por la costumbre general del pueblo, y en otro caso con la de cuarenta dias. Art. tercero. Los arrendamientos ya hechos y pendientes á la publicación de esta ley se cumplirán en los términos en que se hayan celebrado, y por todo el tiempo y en la forma que debían durar con arreglo á la ley que ha regido en Madrid hasta ahora, Reales resoluciones, práctica y costumbre, vigentes al tiempo de celebrarse dichos contratos. Art. cuarto. Quedan derogadas para en lo sucesivo la ley 8.ª tit. 10.ª lib. X de la Novísima Recopilación, y cualesquiera otras Reales resoluciones, práctica ó costumbre que sean contrarias á lo establecido en los artículos precedentes. Por lo

tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas y cada una de sus partes. Tendréislo enterado para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria. — En Madrid á 9 de Abril de 1842.

Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1842. — José Alonso.

Y de la propia orden, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se inserta para el debido conocimiento, cumplimiento y publicidad. Logroño 26 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño,

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernación de la Península con fecha 11 del actual lo que sigue.

«Habiendo llamado la atención del Regente del Reino la multitud de pedidos aislados que de todas partes se hacen de armas y efectos militares para la Milicia Nacional, y no pudiéndose atender á todos ellos, cual S. A. quisiera por la falta de existencias en los almacenes de la Nación, se ha servido resolver: que todas las reclamaciones de armamento para la Milicia Nacional se hagan por conducto de ese Ministerio y se dirijan á el de mi cargo donde se irán reuniendo con las que ya se han recibido, para que en su vista, de la mayor ó menor necesidad y de lo que podran suministrar los citados Almacenes, se pueda disponer las entregas que proporcionalmente puedan facilitarse.»

De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para el oportuno conocimiento, encargando á los respectivos ayuntamientos ó autoridades que tuviesen que reclamar armas y efectos militares para la Milicia Nacional dirijan sus reclamaciones por conducto de este Gobierno político para el curso correspondiente. Logroño 27 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Sub-inspección de la Milicia Nacional de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reino, en orden circular de 16 del actual, me dice lo que sigue.

«El Sr. Presidente de la Comisión nombrada por el Gobierno para redactar el proyecto de la nueva ley orgánica de la milicia nacional que debe presentarse á las Cortes con fecha 15 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Señor. — Esta Comisión desea que V. E. se sirva dirigir la oportuna comunicación á todos los Señores Sub-inspectores del Reino para que le remitan los antecedentes que obran en su poder, acerca del objeto con que se ha creado aquella por

el Gobierno de S. M., al propio tiempo que las observaciones que tengan por conveniente hacer, y que tiendan á dar á esta Comisión las mayores luces posibles para que el proyecto de ley que ha de proponer sea, sino el mas perfecto, al menos el mas ilustrado; esperando del celo é interés de V. E. que se servirá tomar esta molestia, con lo cual prestará un nuevo servicio á la institución que tan dignamente manda. — Me apresuro á trasladarlo á V. S. previniéndole que, sin pérdida de momento, se sirva remitirme cuantos antecedentes existan en la Sub-inspección de su cargo; con las observaciones que á V. S. se ofrezcan sobre el particular, á fin de que pasándolos yo á la expresada comisión pueda desempeñar el encargo que se le ha confiado con la utilidad que exige un asunto de tanta importancia. Para que el objeto que la Comisión se ha propuesto, se lleve tan cumplidamente como lo desean los dignos individuos que la componen, convendría tambien que V. S. dé á esta comunicación toda la publicidad posible, con el fin de que llegando á noticia no solo de los individuos de todas clases de la Benemérita Milicia Nacional, sino tambien de los que no pertenezcan á ella; unos y otros puedan dirigir á V. S. los datos que obran en su poder, ó las observaciones que ahora ó mas adelante pudieran hacer. Ultimamente, espero del celo y patriotismo que á V. S. distinguen, no omitirá medio ni esfuerzo alguno, para contribuir al laudable objeto que la mencionada Comisión se propone.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para que tenga la publicidad que se previene, y á efecto de que los individuos de todas clases que tienen el honor de pertenecer á la benemérita Milicia Nacional de esta Provincia, y los demas que no se hallan inscriptos en ella se sirvan, si lo tuvieren á bien, dirigirme cuantas indicaciones crean conducentes á la formación del proyecto para la ley orgánica de la expresada institución, examinando por los artículos del Reglamento vigente, si es oportuno innovar algunas circunstancias segun las observaciones que hayan hecho ó hicieren sobre un asunto de tanto interés.

Logroño 26 de Abril de 1842. — Joaquín Aragon.

El Intendente Militar del 7.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este Distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1843, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quierán interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 15 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate el dia 15 del proximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en mi despacho, sito en el edificio ex-convento de San Francisco de esta Ciudad.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Malaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de Abril de 1851, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el

pliego de condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate.

Granada 15 de Abril de 1842.—Joaquin Rendon —Juan de la Morena, Secretario interino.

Licenciado D. Pedro Antonio Miguel abogado de los tribunales nacionales Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Nagera y su partido &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo en forma legal á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce de la Capellanía eclesiástica colativa que en la iglesia parroquial de la villa de cañas, fundó Don Martín Merino, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este mi tribunal á esponerlo; que si lo hicieren les oiré y administraré justicia y en otra manera pasado que sea sin haberlo realizado, continuaré en los autos con arreglo á derecho y les parará todo perjuicio. Que por auto probisto en diez y seis del corriente así lo llevo mandado á instancia y pedimento presentado por el Procurador Juan Galin como apoderado de Don Rodrigo Moreno Presbítero Beneficiado en la Parroquial de la villa de Azofra. Y este edicto se insertará en el boletín oficial de esta Provincia para mayor publicidad. Dado en esta ciudad de Nagera a veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Pedro Antonio Miguel.—Por su mandado Santiago de la Peña.

Señor D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Nagera y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho al goce y obtencion de la Capellanía colativa, que en el Pueblo de Torrecilla sobre Alesanco, fundó y dotó en el año de mil quinientos veinte y cuatro, D. Alonso Fernandez de Tejada, vacante por muerte del ultimo poseedor, D. Millan Lopez Dabalos, Prevendado que fué de la Santa Iglesia de la Calzada, para que dentro del término de treinta dias que se les señala, se presenten en este Tribunal á deducir su accion y derecho si lo tubieren, pues se les administrará justicia, en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, apercibiéndoles, todo conforme el provisto de esta fecha, á instancia de D. Juan Galin, como Procurador y representante de D. Bartolomé Lopez Dabalos, vecino de Previana.—Dado en Nagera á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Pedro Antonio Miguel. Por su mandado, Marcos Iniguez Breton.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia el remate de la finca que á continuacion se espresa, el cual tendrá efecto el dia 10 de Junio proximo y hora de 11 á 12 de su mañana en las salas Consistoriales de esta capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma; Escribano D. Francisco Javier Mu-

noz, con asistencia del Comisionado principal ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico del Ayuntamiento.

Remate para el dia 10 de Junio de 11 á 12 de su mañana.

Que en la Ciudad de Nagera perteneció á las Religiosos de Santa Elena de la misma.

Una heredad huerta con arbolado su cabida de 16 fanegas y media de tierra en el término de la Papelería ó Prado de las tres ruedas: produce la renta anual de 51 fanegas de trigo: há sido tasada en 41250 rs. y capitalizada en 31 090

Se halla arrendada desde el tiempo de la Comunidad, sigue por la tácita y nose le conoce carga alguna.

Anuncio de Segundo remate de arriendo de dos casas por un año.

No habiendo habido licitadores en el remate del dia 24 del presente que hayan cubierto las rentas presupuestas a dos casas que en esta Ciudad se administran por la Hacienda Nacional, procedentes del Secuestro de lo Sres. Lasuen, ha determinado el Sr. Intendente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 17 de Junio de 1837, que se proceda á segundo remate con la rebaja de la 4.ª parte de las rentas en que fueron anunciadas en el primero; y bajo las cantidades siguientes.

Una casa Calle de Mercaderes número 207 en 2.520

Otra id. en id. núm. 208 en 1.125

Los que gusten interesarse en el arriendo acudiran en el Domingo 8 de Mayo proximo de 11 á 12 de su mañana en la Sala de Intendencia donde se celebrará la subasta ante el Señor Intendente y demas personas que marca la Instruccion y bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifesto, no admitiéndose postura que no cubra la renta señalada á cada una de las casas.

Logroño 27 de Abril de 1842.—Francisco Garrido.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A propuesta del Comisionado de arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, tubo efecto la tasacion y capitalizacion de la finca urbana en estado ruinoso, que se espresará, y que en el Pueblo de Gimileo perteneció al Cabildo de su Iglesia Parroquial; siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Un Edificio de 34 pies de longitud y de 24 de fondo, con sus paredes y tejato, bastante deteriorado ó ruinoso: dos lagos dentro de dicha posesion, de cabida cada uno 110 cargas de uba, un trujal inutil con falta de un uso y de todos los vigones ó ropa, y dos tinas de cabida cada una de 150 cargas con siete cellos de hierro; ha sido capitalizado en seis mil cuatrocientos cincuenta y siete rs diez y siete mrs. y tasado en 10.470

Y para los efectos que espresa el art. 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 27 de Abril de 1842.—Salvador Garcia Monje.

Continúa la Empresa de transportes de Zaragoza á Barcelona por el Ebro y el Mar, con Barcos de Vapor (de ida y vuelta) que quedó pendiente del número anterior.

Art. 27. Los accionistas ya por sí ó por medio de sus representantes en la forma indicada en la primera junta general que se verificará luego que se haya reunido el valor de mil quinientas acciones, nombrarán entre los accionistas residentes en Barcelona, propietarios cuando menos de diez acciones cada uno, cinco individuos que reunidos formarán la junta directiva.

Art. 28. Los miembros de la junta directiva se reunirán una vez al mes en el centro de la administracion, y se harán dar cuenta por el director del estado de la empresa y de las operaciones sociales.

Acto continuo se harán presentar las cuentas mensuales rendidas al director por los agentes de la administracion y compulsarán el estado de la caja con los libros y con el balance mensual.

En la misma sesion, deberá el director conferenciar con la junta sobre sus miras y proyectos relativos al desarrollo de la empresa.

Se formará y consignará en los libros de la administracion central un acta de cada sesion de la junta y de sus deliberaciones que se adoptaran á pluralidad de votos.

Art. 29. La junta directiva tendrá además á su cargo:

1.º Examinar las cuentas é inventarios anuales que el director deberá remitirle quince dias antes de la época fijada para la celebracion de la junta general de accionistas.

2.º Presentar en esta última una relacion sobre las cuentas, y rectificarlas si es necesario.

3.º Convocar á los accionistas en junta siempre que lo crea necesario á los intereses de la sociedad.

Art. 30. Los miembros de la junta directiva serán elegidos á pluralidad de votos y sus cargos serán gratuitos.

Esta junta se renovará cada año pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art. 31. En el caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la junta directiva, antes de la conclusion del año para el cual habra sido elegido, los demas miembros cuidarán de reemplazarlo con otro de los accionistas propietarios de diez acciones.

Art. 32. La junta de proteccion se compone de los miembros siguientes:

Bardagi (D. José). Diputado por Huesca.
Bonet (D. Benito). Diputado por Teruel.
Burriel (D. Miguel). Diputado por Teruel.
Cabello (D. Francisco). Es-ministro diputado por Castellon de la Plana.

Campuzano (D. Joaquin Francisco). Ex-embajador, senador por la Coruña.

Capaz (D. Dionisio). Ex-ministro; gefe de escuadra, presidente de la Junta de almirantazgo, senador por Cadiz.

Castañeda (D. Ramon). Mariscal de campo, senador por Teruel.

Collantes (D. Antonio). Diputado por Burgos.

Cosguet (D. Fermín). Diputado por Navarra.

Domenech (D. Jacinto Felix). Diputado por Tarragona.

Darando (D. Juan). Brigadier.

Ferráz (D. Francisco). Teniente general, presidente del tribunal supremo de Guer-

LA DEMOCRACIA EN AMERICA.

Obra escrita en Francés por Mr. Alejo Tocqueville. Traducida al Español.

PROSPECTO.

La grande aceptación que ha merecido en Francia la obra escrita por Mr. Alejo Tocqueville, bajo el título de *la democracia en América*, y que va obteniendo en España, es el único motivo que nos ha impulsado á traducirla y publicarla.

Considerada esta obra, bajo el aspecto literario, es en extremo recomendable por su claridad y fuerza de ideas, el método y enlace que existe en las mismas, y porque no ha dejado ninguno de aquellos puntos que contribuyen á dar un conocimiento exacto de las instituciones políticas de los Estados Unidos de su influencia en la prosperidad actual y en el porvenir de los mismos.

Más apesar del relevante mérito de la primera parte de su obra, la segunda que tiene por objeto examinar el influjo del Gobierno republicano de la América en las ciencias, sentimientos, costumbres, educación y modales de sus habitantes, es todavía más acabada y profunda.

Sus observaciones son finas, su trabajo el primer libro científico escrito sobre la democracia, sus bienes y sus males. El cuadro que presenta es vivo, porque ofrece siempre el contraste de la aristocracia y en la democracia con los resultados de ambos gobiernos; en lo que es preciso convenir que jamás han sido espuestas con tanta verdad las ventajas é inconvenientes de cada sistema.

Condiciones de la Suscripción.

La *democracia en América* se dará á luz por tomos en 8.º mayor de buen papel de la fábrica de Burgos y carácter de letra clara y compacta.

El precio de cada tomo será de 12 reales en Madrid llevado á las casas, y 14 en las provincias y 20 en Ultramar, franco de porte: pagando el importe del primero al acto de suscribirse y así sucesivamente.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

EL EDUCADOR,

Revista general de la enseñanza.

PROSPECTO.

Entre la multitud de periódicos que cada día salen á luz, apenas hay uno que dedicado exclusivamente á la educación, reasuma en sí cuantas noticias y pormenores han llegado á hacerse ya de absoluta necesidad tanto á los maestros como á los discípulos. Penetrados nosotros, hace ya tiempo, de tan lamentable falta, y ansiosos siempre de contribuir á las mejoras de la instrucción pública de nuestro país, nos hemos propuesto llevarla en cuanto podamos con la anunciada publicación, no limitándonos meramente á insertar en ella los decretos y reales órdenes

relativas á la instrucción; sino emprendiendo un trabajo más arduo y espinoso; pues que nos proponemos formar una Revista general de la enseñanza que abrace cuanto sea útil y necesario acerca de este ramo interesantísimo á los señores directores y directoras de colegios, de pensiones y escuelas, á los padres de familia; á los profesores, en una palabra, á cuantos se interesan en el orden moral, en los progresos de la educación y en la felicidad futura de nuestra juventud.

Guiados de estos principios hemos dividido nuestro periódico en ocho secciones, que comprenderán las materias siguientes:

- 1.ª Boletín de actos del gobierno.
- 2.ª Artículos doctrinales sobre los diversos ramos de instrucción.
- 3.ª Escimen de los métodos y libros de enseñanza.
- 4.ª Reseña histórica de los colegios, institutos, pensiones, &c; con una noticia de los exámenes públicos, que en ellos se celebran.
- 5.ª Variedades literarias.
- 6.ª Extracto de las sesiones literarias y científicas de diversas corporaciones.
- 7.ª Noticias y anuncios de interés material para los profesores.
- 8.ª Bibliografía.

Este periódico sale tres veces al mes en buen papel 4.º marquilla de excelente letra é impresión, habiendo dado principio en el próximo marzo.

Los artículos que nos remitan los señores suscritores se insertarán gratis, siempre que sean conformes al espíritu y objeto del periódico, como también los programas de estudios, los prospectos de obras, de colegios y catálogos de libros de educación; los no suscritores pagarán por líneas á precios convencionales.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz á razón de 14 reales por trimestre franco de porte.

ANUNCIOS.

El Viernes 29 del corriente y hora de las 10 de la mañana se venderán en almoneda pública en los almacenes de la Administración de Rentas los géneros de prohibido comercio que á continuación se espresan.

48 varas percal.—20 idem de chambra.—11 idem de mahon.—21 idem de pana.—12 idem de lona.—3 cortes de chaleco.—92 pañuelos.—216 barajas ordinarias.
Logroño 26 de Abril de 1842.—José Domínguez.

Se halla vacante la plaza de herrero del pueblo de Ormilla, su dotación consiste en 20 celemines de trigo puro por cada yugada y se componen de 36 á 40 yugadas y pueblo de mucho bracero: los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á el Alcalde de dicho pueblo francas de porte en el término de 8 días que serán contados desde la inserción en el boletín, que se proveerá dicha plaza.

IMPRESA DE RUIZ.

Calle de la Plaza frente á Portales número 981.

ra y Marina, senador por Zaragoza.
Ferráz (D. Valetin). Ex-ministro, teniente general, inspector de caballería, senador por Huesca.

Goyeneche (D. José Francisco). Diputado por Navarra.

Inigo (D. Joaquin). Diputado por Zaragoza.

Laborda (D. Miguel). Obispo de Puerto Rico, senador por Teruel.

Linage (D. Francisco). Mariscal de campo, inspector de Milicias senador por Zamora.

Linares de Batron (D. Cristobal). Brigadier, gobernador de la plaza de Tarragona.

Lopez (D. Joaquin Maria). Ex-ministro, Diputado por Valencia.

Luzuriaga (D. Clandio Antonio). Diputado por Logroño.

Madóz (D. Pascual). Diputado por Lérida.

Milagro (D. Juan Antonio). Diputado por Zaragoza.

Miranda (D. Pedro). Director general de caminos, canales y puertos.

Olózaga (D. Salustiano). Ministro plenipotenciario diputado por Logroño.

Palafox (D. José) Duque de Zaragoza, capitán general de los ejércitos, senador por Zaragoza.

Pita (D. Pio). Ex-ministro diputado por Zamora.

Pratosi y Cito (D. Pascual). Diputado por Huesca.

Quinto (D. Javier). Diputado por Zaragoza.

Romero (D. Joaquin). Diputado por Teruel.

Rubiano (D. Andres). Senador por Huesca.

Sagasti (D. Luis). Diputado por Navarra.

Temprado (D. Ramon Maria). Diputado por Teruel.

Vadillo (D. José). Ex-ministro diputado por Cádiz.

Valdes (D. Dionisio). Ex-senador.

Vindera (D. Antonio). Diputado por Lérida.

Ximenez (D. Domingo). Ex-ministro.

Art. 55. La primera junta general de accionistas será presidida por el accionista de mayor edad, sorteando entre los demás miembros presentes los que deban hacer las veces de secretario y escrutadores.

Art. 54. Los accionistas se reunirán cada año en junta general sin necesidad de previo aviso. El día de la junta general queda fijado en el segundo lunes de setiembre.

La primera junta anual se reunirá en 1843.

Art. 53. Las juntas de accionistas se celebrarán en la residencia social de Barcelona.

Art. 52. Para ser admitido á las juntas de accionistas es preciso ser propietario de cinco acciones á lo menos.

Art. 51. Los accionistas por cada cinco acciones que posean, tendrán derecho sea por ellos sea por las personas que designen á dos viajes gratuitos (de ida y vuelta) en cada año en los barcos de la sociedad.

Art. 50. Las personas que tengan derecho de asistir á las juntas, deberán manifestar sus acciones al director antes del día fijado para la reunión.

El director librará despues de esta manifestación un certificado á cuya presentación el accionista será admitido en la junta y podrá tomar parte en sus deliberaciones.

Art. 49. Todo recibo de depósito de acciones hecho en manos de una de las casas encargadas del manejo de fondos de la sociedad, equivaldrá á las mismas acciones.

(Se continuará)

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares contenidas en los números del mes de Abril de 1842.

Orden del Regente del Reino, relativa á esenciones del servicio militar en las quintas de los licenciados que sentaron plaza durante la guerra y de los procedentes de cuerpos francos. Boletín número 27 fecha 3 de Abril.

Otra, para que á ningún dependiente de las Diputaciones y demas oficinas de Provincia se le permita ser agente de los pueblos ó Ayuntamientos. Boletín número 28 fecha 7.

Otra, sobre el modo de proveer de municiones á la Milicia nacional, id. id.

Circular del Gobierno Político mandando á los Alcaldes cesar en la dacion de partes semanales que se les tenia ordenada, id. idem.

Orden del Regente, para que la empresa del arriendo de la sal pase notas á los Gefes políticos de los sugetos á quienes diese armas para custodia del ramo, id. id.

Otra declarando que el primer tercio de las contribuciones de este año debe pagarse en metálico, id. id.

Circular de la Intendencia de Rentas excitando al pronto pago de los descubiertos de contribuciones á los pueblos id.

Orden del Regente, clasificando y fijando la suerte de los individuos del Ejército que por los acontecimientos de Octubre fueron

separados de sus cuerpos ó dependencias id. id.

Otra, declarando que no están esentos del servicio militar en quintas los alumnos del colegio de San Felino, y otros: y que las Diputaciones no están facultadas para revisar las escepciones declaradas por los Ayuntamientos, no habiendo contradiccion de los interesados. Boletín núm. 29 fecha 10.

Otra, sobre la subasta vitalicia de las notarias, id. id.

Otra, haciendo estensiva á los Gefes Políticos la esencion del pago de derechos de portazgos Boletín núm. 30 fecha 14.

Decreto de autorizacion al Gobierno para que siga cobrando las contribuciones hasta fin de Junio de este año, Boletín núm. 31. fecha 17.

Circular del Gobierno Político, citando á los pueblos á recoger el nuevo papel de policia y S. P. y á liquidar el producto del expendido. Boletín núm. 32 fecha 21.

Orden del Regente, sobre el modo de alistar y quintar á los expositos y huérfanos de los asilos de Beneficencia, id. id.

Otra, prohibiendo que en adelante se desinen al servicio de las armas en ultramar procesados de ninguna clase, ni en virtud de sentencia ni de providencia gubernativa, id. id.

Otra, recomendando una obra intitulada examen razonado de las tres armas, id. id.

Otra, para que las licencias de confesar y predicar que expidan los Diocesanos, se sugeten á refrendo de los Gefes Políticos. Boletín núm. 33 fecha 24.

Otra, mandando que á los arrendatarios de bagages no se les exijan derechos de portazgos, id. id.

Otra, con nuevas aclaraciones sobre el mismo asunto, id. id.

Circular de la Intendencia, exigiendo á los pueblos varias noticias para dar cumplimiento á órdenes de la Contaduria general de valores, id. id.

Orden del Regente, mandando que se atienda por ahora con el producto de los bienes del Clero á los gastos y mermas que origine la reparticion y cobranza de la contribucion general del Culto y Clero. Boletín número 34 fecha 28.

Ley de desahucios é inquilinatos de casas, id. id.

Orden del Regente, prescribiendo el modo de dirigir los pedidos de armas y efectos militares para la Milicia Nacional.

Circular de la Comision encargada de redactar un nuevo proyecto de ley organica para la Milicia, pidiendo noticias para la evacuacion de su cometido, id. id.

LA TARÁNTULA.

PROSPECTO.

Obras son amores y no buenas razones: aqui se trata de cumplir y no de prometer sistema muy contrario al de todo periodista y falta notabilísima con que aparecemos ante un público muy ilustrado, pero muy acostumbrado á malas mañas.

Si nosotros dijéramos « artes, ciencias, y literatura » eso seria prometer: si añádiéramos « que redacta una lustre, corporacion » eso seria más que prometer, seria engañar; y como para nosotros prometer y engañar, se andan muy de cerca, nada prometemos para no engañar. Así el que nos compre puede desde ahora renunciar su derecho de saneamiento, porque tales como somos nos vendemos.

Sin embargo, como algo es preciso decir para que de algun modo se llene este prospecto, demostraremos lacónicamente nuestro plan, arreglado en todo á la anterior protesta.

Nuestro periódico tratará de amena literatura y bellas artes, acomodándose á los alcances y comprension de todo el mundo, entrando en estos ramos el examen de las composiciones dramaticas y líricas de nuestro teatro y del español en general.

Insertará en cada número dos ó tres poesias inéditas, escogidas.

Llevará un artículo de modas ó critico de costumbres, segun fuere necesario.

Y por conclusion una novela no publicada, trabajada con esmero.

Si para recomendar estas obras se necesita un nombre, no lo tenemos; el nuestro es muy humilde y no puede con doradas letras glorificar las faltas de nuestro pobre ingenio; sin embargo de que deseáramos mas bien la gloria de las obras para el nombre, que la del nombre para las obras.

Bajo tales auspicios sale nuestra Tarántula con su ponzoña, es verdad; pero tambien con su música para consuelo signiera de los pobres arañados; Un bicho más! dirán algunos, enhorabuena, y en una tierra donde abunda tanto bicho, ¿ vamos á reñir por uno mas ó menos? ¿ qué provecho deja á la sociedad esa plaga de exagerados grillos que chillan como energúmenos y nos destrozan la paciencia y los oídos? ¿ cuál el inundo escarabajo, conservador eterno de las costumbres de su antaño, que rueda sempiternamente el asqueroso globulillo que rodaron sus abuelos? ¿ qué paciencia puede tolerar tanto zángano empleado en chupar la miel de la infatigable abeja? ¿ quién no se indigna contra la irquizado

rial araña que sorprende cautelosas en sus sutiles redes á la desacordada palomilla? ¿ qué mieses dan abasto á esos regimientos de langostas que infestan nuestros campos? Y ultimamente, ¿ quién no se arcepiente hasta de ser hombre al ver esas sabandijas en dos pies con el título de racionales, prendidos como largalo de carnaval, hacer alarde del mismo desprecio con que se les mira?

Si pues estamos rodeados de sabandijas y parece que Dios nos ha colorado entre ellas para probar nuestra paciencia, perdonémosle la vida á la pobre Tarántula, teniendo presente este buen consejo de un mal poeta.

Y si acaso te pica la tarántula

Agárrate á la cuerda de mi vihuela.

CONDICIONES.

Constará cada número de 16 páginas en papel de esta misma clase y dimension: saldrá un número cada semana por valor de un real para los señores suscritores, y de dos para los que no lo sean.

La suscripcion se pagará por cada cuatro números, adelantada al entregarse el primero.

Se suscribe en Logroño en la libreria de

ENSAYO HISTORICO

—CORRE

Las libertades de la Iglesia Francesa y de todas las demas del Catolicismo.

Esta obra de que ha salido ya la entrega octava, constará de diez a lo mas; continua abierta la suscripcion en la libreria de Barco, calle de Carretas y en las administraciones de correos para las provincias: precio de cada entrega 2 y 3 reales respectivamente. Concluida se venderá a mayor precio.

Se suscribe en Logroño en la Libreria de Ruiz.

Panorama Español Crónica Contemporánea.

Siendo infinitas las reclamaciones que vienen a la Empresa de varios pueblos y aldeas de las Provincias quejándose por no haberse nombrado comisionados en ellos y no tener proporcion inmediata de hacerse con la obra en las capitales y otros puntos de comision, y habiendo producido la queja algunos ayuntamientos de que no se les remite a debido tiempo las entregas por sus respective comisionados ha obligado a aquella a disponer. Que se admitan en todos los pueblos subalternos suscripciones a la nombrada obra en las administraciones de correos ó estafetas cuyos señores administradores se servirán dirigirse al hacer sus pedidos a esta Direccion, en la inteligencia que llegando el número de suscritores a seis se podrán remitir las entregas cada quince dias, y en caso de no llenar dicho número solo podrá verificarse cada dos ó tres de ellas, por la razon de que siendo el paquete poco abultado se estropean las laminas y viene a ser en perjuicio de los suscritores y de la Empresa cuando hay reclamaciones.

La Empresa repite de nuevo a las personas que la han favorecido, que les estimará se abstengan de toda reclamacion a los Comisionados por lo que mira a la recepcion de las entregas, pues como dicha obra se ha manifestado de tanto interés para todos y ha sido altamente recomendada por S. A. el Regente del Reino particularmente a los cuerpos del Ejercito el número de suscritores con que la misma cuenta hace a veces imposible variar con la prontitud necesaria la cantidad de ejemplares que diariamente se necesitan para atender a todas partes.

La Empresa se afana cuanto le es dable para cumplir debidamente sus empeños, lo que no duda irá efectuando cada dia con mas exactitud.

LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS.

Historia de su vida publica y privada, desde el origen de los primeros monges, hasta la estincion de los conventos en España el año de 1854.

PROSPECTO.

De tal modo se halla desvirtuado el crédito que debiera darse a un Prospecto al anunciar una obra proxima a ver la luz pública, que ya el encomiar el mérito de una publicacion con estudiadas concepciones y pomposas teorías, es hacer mirar con indiferencia, y tal vez con desprecio, lo mismo que se intenta elogiar,

Bien convencido de esta verdad el Editor de las Comunidades Religiosas, se abstiene de hacer un estenso panegirico, mayormente en una obra cuyo título basta por sí solo para que toda persona sensata la crea una de las mas útiles e interesantes, por su íntimo enlace con la historia política de los pueblos. Así pues, este Prospecto solo servirá para manifestar la forma en que se hará esta edicion, y orden que se ha de seguir al publicarla.

Esta historia contendrá todas las INSTRUCCIONES MONASTICAS conocidas en el orbe católico, desde los primeros monges, hasta la supresion de los conventos en España.

Al recorrer una serie de notables acontecimientos, se describirán los ritos y costumbres de tantos miles de hombres que han habitado en los claustros; en su vida pública y privada, la poderosa influencia que han ejercido en el ánimo de los Reyes por espacio de quince siglos, hasta las últimas causas que dieron ocasion a extinguirlos el año 1854.

Como una de las circunstancias que harán completa esta historia, es la descripcion de los diversos trages con que se han distinguido las Comunidades Religiosas, a fin de hacerla digna de la cultura del siglo en que sale a luz, una impresion igual en papel y forma a el Prospecto irá adornada con 250 estampas de colores.

La obra formará dos tomos que se darán por entregas.

Cada una de ellas constará de 8 páginas de impresion a dos columnas, y 5 estampas litografiadas e iluminadas con esmero.

Se ha generalizado tanto la costumbre de vender las obras completas por menos de su coste en suscripcion, que aqui el Editor de la presente llama la atención, asegurando que concluida y encuadernada a la rústica se dará con 54 reales de aumento, pudiendo los Señores suscritores pedir que se les abone esta cantidad si no se cumpliera así. También ofrece no alterar el precio señalado ahora para suscribirse; por manera que de este modo no quedarán ilusorias las ventajas de una obra por suscripcion.

Saldrán cada mes 4 ó 5 entregas sin interrupcion, pues el original está completo y se halla ya hecha la impresion y estampación de la mayor parte del tomo primero.

El precio de cada entrega es de 3 reales franco de porte; y se suscribe en Logroño en la Libreria de Ruiz.

BIENES NACIONALES.

MANUAL

DE COMPRADORES.

DISPUESTO POR D. BLAS MARTINEZ.

Se halla de venta en la libreria de Ruiz a diez reales.

FILOSOFIA SOCIAL.

educacion de las Madres de familia, ó de la civilizacion del Linage Humano por medio de las mugeres.

PROSPECTO.

Entre las producciones mas brillantes con

que se ha enriquecido en estos últimos años la literatura, ocupa un lugar distinguido la obra que bajo este título publicó en Francia Mr. L. Aime-Martin, sujeto ya muy conocido en la república de las letras. Este sublime tratado de Filosofia social es uno de los escritos mas lógicos de nuestra época, y por tal fué justamente coronado por la academia francesa con el gran premio académico. Sus doctrinas movieron una polémica entre las primeras plumas del orbe, ampliando el autor su obra, que es la que publica nos, contestó a todas las censuras razonables de que habia sido objeto aquella.

La necesidad de dirigir la educacion de la juventud puesto que ella es uno de los medios, tal vez el único, que mas contribuyen a hacer la felicidad de las naciones, es bien conocido. Y a quien mejor que a las madres despues que hayan cultivado convenientemente su propia inteligencia, podremos dejar este encargo? De quien sino de ellas recibimos las primeras impresiones, aquellas que mas profundamente nos hieren y que quedan para siempre grabadas en nuestros sentidos? En el final del primer capítulo se espresa el autor en estos términos. «Napoleon decia un dia a la Señora Campan: los sistemas antiguos de educacion nada valen; ¿qué les falta a los jóvenes para ser bien educados?» «Madres», contestó ella. Esta respuesta admiró al Emperador y viéndole en sus ojos brillar la idea: «este sí, dijo, que fuera un sistema completo de educacion: dedícaos, Señora, a formar madres que sepan educar a sus hijos.» Esta profunda sentencia es el asunto de nuestra obra: poco esperamos de la generacion actual y de las educaciones públicas mal dirigidas: hemos dicho a nuestra vez: «dediquémonos a formar madres que sepan educar a sus hijos.»

Nos guardaremos bien de decir una palabra sobre esta obra singular, bien convencidos de que por mas que digéramos quedaria muy atras el mérito que su autor se ha adquirido; solo si por nuestra parte recomendamos su lectura a toda clase de personas de uno y otro sexo, cualquiera que sea la posicion que ocupen en la sociedad, pues las ideas que vierte el autor, fruto de una vasta erudicion y de una observacion asidua, han de producir generalizándose beneficios incalculables. Solo el convencimiento de esta verdad y no ideas mezquinas de lucro nos han impulsado a darla a luz limitándonos por lo mismo a traducirla en castellano con toda la propiedad que ha sido dable, y llenando la parte tipografica a un grado de esmero correspondiente en todo al mérito de la obra. De uno y otro juzgaran nuestros lectores por su publicacion que ofrecemos en unas seis entregas de 96 páginas de papel, tamaño letra igual a este prospecto, al precio de 6 reales vellon cada una en Barcelona, y 7 en lo restante del reino.

La primera entrega se dará en el acto de suscribirse, la segunda se repartirá a los S. S. Suscritores el dia 15 de Mayo y las restantes en los dias 1.º y 15 de los meses sucesivos.

Se suscribe en Logroño en la libreria de Ruiz.

IMPRENTA DE RUIZ.

Calle de la Plaza frente a Portales número 981.